

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	400 pesetas
Semestre	200 —
Trimestre	100 —
Número corriente	5 —
Número atrasado	7 —

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)
Administrador del BOLETIN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 275

Viernes 4 de diciembre de 1970

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero

Concesión de un aprovechamiento de aguas del río Cea

«Visto el expediente incoado a instancia de don José María Morate y Franco, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Cea, en término municipal de Monasterio de Vega (Valladolid), con destino a riegos.

Antecedentes:

Abierto el período de competencia de Proyectos en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 28 de mayo de 1968, sólo se presentó el del peticionario, al que acompañaba el resguardo acreditativo de haber efectuado el depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público.

Sometida la petición a información pública se presentaron dos escritos de reclamación, uno suscrito por Iberduero, S. A., concesionaria de diversos aprovechamientos hidroeléctricos en el río Duero, en el que manifiesta que el aprovechamiento solicitado no está incluido en los planes de los aprovechamientos hidráulicos que, conforme al artículo 17 del Real Decreto Ley de concesión de los citados aprovechamientos, debió confeccionar el Estado, y otro

suscrito por el Ayuntamiento de Monasterio de Vega en el que se expone que en el aprovechamiento solicitado se pretende utilizar terrenos de dominio público para la instalación del grupo moto-bomba, solicitando en consecuencia se deniegue la petición solicitada.

Dando traslado de estos escritos al peticionario contestó éste con otro en el que, en relación con el segundo escrito, manifiesta que el terreno público será pasado en subterráneo por una tubería de conducción y que, una vez terminadas las obras, no se interrumpirá en nada la servidumbre marginal del río.

El peticionario aportó, a petición del Servicio, un escrito acompañado de dos certificados del Servicio de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de Valladolid y de un Testimonio Notarial de las fincas excluidas de la concentración, de las cuales se deduce que la superficie total de que es propietario y a la que afecta la petición es de 125,5366 hectáreas.

Según se deduce del Proyecto presentado consiste éste en el estudio y descripción de las obras correspondientes a la puesta en riego de 125 hectáreas propiedad del peticionario. Según se recoge en la Memoria, en el informe agronómico se justifica la necesidad de un caudal específico por jornada de riego de

12 horas de 1,20 l/s. y hectárea, lo que supone para las 125 hectáreas un caudal de 150 l/s.; este caudal sirve de base a los cálculos del proyecto. La toma se verifica mediante un pozo en comunicación con el río, desde el cual se efectúa la elevación mediante dos grupos moto-bomba de 150 CV., capaces de elevar cada uno un caudal de 75 l/s. a una altura manométrica de 110 m. La distribución se verifica mediante una red de tuberías fijas y móviles, pues se trata de un sistema de riego por aspersión.

Se ha efectuado la confrontación del Proyecto, levantándose el acta correspondiente, informando el ingeniero encargado que pudo comprobarse que los planos del Proyecto coinciden sensiblemente con el terreno y que éste es viable y está bien estudiado. En cuanto a la reclamación presentada por Iberduero, S. A., entiende que debe ser desestimada, ya que se está aún sumamente lejos de alcanzarse los volúmenes anuales de agua consumida especificados en el primer párrafo de la Orden ministerial de 25 de mayo de 1935; en cuanto a la reclamación del Ayuntamiento de Monasterio de Vega, opina que debe ser también desestimada, pues según se hace constar en el acta queda claro que ha sido formulada por la reconstrucción de una caseta en la margen derecha del río Cea, con motivo del encau-

zamiento realizado, siendo así que el regadío en cuestión se refiere a terrenos situados en la margen izquierda del mismo. Concluye proponiendo el otorgamiento de la concesión con sujeción a las condiciones que incluye.

Han informado favorablemente la Jefatura del Servicio Agronómico, la Abogacía del Estado y el comisario jefe de Aguas del Duero.

Consideraciones:

Las reclamaciones presentadas deben ser desestimadas por las razones expuestas por el ingeniero encargado.

El expediente está bien tramitado de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia.

El Proyecto se encuentra bien redactado, las obras son adecuadas al fin que se pretende y los cálculos y dimensiones de las mismas son aceptables, por lo que se propone su aprobación.

La superficie de riego debe ser exactamente 125,5366 hectáreas, que es la acreditada en el expediente y que coincide sensiblemente con la propuesta por el Servicio.

El caudal debe ser de 75,32 l/s., que corresponde a esa superficie y a la dotación usual de 0,6 l/s. y hectárea, que es la usual en el caso de riegos por aspersión.

La potencia calculada en el Proyecto corresponde a un caudal de 150 l/s. deducido mediante una superficie de 125 hectáreas, un uso en jornada restringida de 12 horas y una dotación unitaria continua de 0,6 l/s. y hectárea; como resulta que un solo grupo de los proyectados puede elevar 75 l/s. a la altura manométrica prevista, resulta que uno de dichos grupos es adecuado para la elevación continuada del caudal concesional que se propone; puede pues aceptarse la potencia prevista, facultándose a la Comisaría de Aguas del Duero para que pueda exigir del concesionario su adecuación al caudal continuo que se propone, adecuación que en el presente caso podía con-

sistir en la obligada utilización de un solo grupo.

Los informes emitidos son favorables.

Esta Dirección General ha resuelto:

A).—Aprobar el Proyecto presentado por don José María Morate y Franco y suscrito por el ingeniero de caminos, canales y puertos don Olegario Llamazares Gómez, en Valladolid, junio de 1968, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 4.430.746,36 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión.

B).—Conceder a don José María Morate y Franco autorización para derivar un caudal continuo del río Cea de 75,32 l/s. correspondiente a una dotación unitaria de 0,6 l/s. y hectárea, con destino al riego por aspersión de 125,5366 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «La Loma», sita en término municipal de Monasterio de Vega (Valladolid), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.^a—Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.^a—La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Duero podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal que se concede.

El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se autoriza, sin que

anualmente pueda ser superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.^a—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminado y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el comisario jefe o ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.^a—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.^a—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.^a—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.^a—Esta concesión se otorga por un período de 99 años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.^a—Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período,

lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Duero al alcalde de Monasterio de Vega, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10.^a—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11.^a—Cuando los terrenos que se pretendan regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12.^a—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13.^a—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14.^a—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15.^a—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella, según los trámites señalados en la vigente Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo sido aceptadas las preinsertas condiciones, se lo comunico para su conocimiento y demás efectos, advirtiéndole de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales correspondiente para satisfacer el referido impuesto, en su caso».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con remisión del Título Concesional para su entrega al interesado.

El director general, P. D. (ilegible).

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. a los efectos oportunos.

Valladolid, 4 de noviembre de 1970.—El comisario jefe de Aguas, Luis Díaz Caneja.

3.683—3.369

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA TERRITORIAL

EDICTOS

Don José de Castro Grangel, presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de esta Audiencia Territorial, se ha presentado recurso de esta Jurisdicción, registrado con el número 176 de 1970, por el procurador don José María Ballesteros González, en nombre y representación de don Salvador Guerra Merino, contra resolución de la Junta Municipal del Censo Electoral de Valladolid, de 21 de noviembre de 1970, en cuanto proclama concejales electos a los candidatos por el tercio de representación familiar, a don Rafael González Yáñez y don Luis Tremiño Alonso; habiéndose acordado en proveído de esta fecha que se anuncie la interposición del recurso mencionado, en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que, en término de diez días, puedan comparecer para coadyuvar u oponerse al mismo cuantos lo deseen, siempre que reúnan las condiciones exigidas en el artículo 346 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, de 17 de mayo de 1952.

Dado en Valladolid, a veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta.—José de Castro Grangel.

4.051

Don José de Castro Grangel, presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha presentado recurso de esta Jurisdicción, registrado con el nú-

mero 174 de 1970, por el procurador don Manuel Martínez Martín, en nombre y representación de don Maximiano Fernández Crespo, sobre nulidad de elecciones para proclamación de candidatos a concejales por el tercio de representación sindical, celebradas en Melgar de Arriba (Valladolid), celebradas en 24 de noviembre de 1970; habiéndose acordado, en proveído de esta fecha, que se anuncie la interposición del recurso mencionado en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que, en término de diez días, puedan comparecer para coadyuvar u oponerse al mismo cuantos lo deseen, siempre que reúnan las condiciones exigidas en el artículo 346 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, de 17 de mayo de 1952.

Dado en Valladolid, a uno de diciembre de mil novecientos setenta. José de Castro Grangel.

4.053

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 1

Don Felipe Moreno Mora, secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Valladolid.

Doy fe: Que en los autos de juicio de la Ley de Arrendamientos Urbanos, número 374-70, seguidos en este Juzgado, a instancia de don Delfín Gómez San José, contra don Hermenegildo Rodríguez González, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta. El ilustrísimo señor don José María Álvarez Terrón, magistrado, juez de primera instancia número uno de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio especial de arrendamientos urbanos, seguidos bajo el número 374 de 1970, entre partes, como demandante, don Delfín Gómez San José, mayor de edad, soltero, industrial y domiciliado en esta capital, representado por el procurador don José María Ballesteros González, y dirigido por el letrado don José Luis Arribas Molina; y como demandado, don Hermenegildo Rodríguez González, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta ciudad, éste, en situación de rebeldía, sobre realización de obras en un inmueble; y

Fallo: Que estimando la demanda formulada por don Delfín Gómez San José, contra don Hermenegildo

Rodríguez González, debo declarar y declaro, que las obras mencionadas en el hecho cuarto de la demanda, apartados primero, segundo y tercero son necesarias y su realización corresponde al demandado, condenando al mismo a su ejecución y pago, con expresa imposición al mismo demandado de la totalidad de costas causadas en los presentes autos. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. José María Álvarez Terrón.—Firmado y rubricado.

Concuerda bien y fielmente con su original a quien me remito, y a fin de que sirva de notificación en forma al demandado en rebeldía, mediante su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido y firmo el presente en Valladolid, a treinta de noviembre de mil novecientos setenta.—Felipe Moreno Mora.

4.055—3.370

VALLADOLID.—NUMERO 3

El magistrado don Rubén de Marino, juez de primera instancia número tres de Valladolid.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo, número 195-69, promovidos por el procurador don José Menéndez, en representación de Organización Financiera Castellana, S. A., contra don Manuel Monsalvo García, sobre reclamación de cantidad, en los que por providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta en tercera y pública subasta, sin sujeción a tipo, los bienes embargados al demandado que después se dirán, bajo las advertencias y prevenciones que al final se expresan.

Bienes objeto de la subasta

Un automóvil, marca Simca comercial, matrícula M-776.714. Tasado pericialmente en la cantidad de setenta y cinco mil pesetas.

ADVERTENCIAS

Primera. Que el acto del remate tendrá lugar, por pujas a la llana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día dieciocho de diciembre próximo, a las once treinta horas.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, al menos, al diez por ciento de su tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; pudiendo hacerse posturas sin sujeción a tipo.

Tercera. Que el vehículo referido se encuentra depositado en poder del propio demandado don Manuel Monsalvo García, vecino de Alcaza-

rén (Valladolid), el que podrá ser examinado por los que deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Valladolid, a veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta.—Rubén de Marino.—El secretario, Jesús González Cuenca.

4.025—3.371

VALLADOLID.—NUMERO 3

El magistrado don Rubén de Marino, juez de primera instancia número tres de Valladolid.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo, número 302-70, promovidos por don Glicerio Gallego Gómez, contra don José Lobete López, sobre reclamación de cantidad, en los que por providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta en segunda y pública subasta, con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, por lotes y término de ocho días, los bienes embargados al demandado que después se dirán, bajo las advertencias y prevenciones que al final se expresan.

Bienes objeto de subasta

Primer lote:

Un mostrador frigorífico vitrina, marca Kelvinator, de 1,70 x 80 centímetros, capacidad 270 litros, con su correspondiente motor. Tasado pericialmente en la cantidad de quince mil pesetas.

Una cortadora, marca Mobba, Tasada pericialmente en la cantidad de seis mil pesetas.

Dos básculas de la misma marca, de 10 kilos de fuerza. Tasadas en la cantidad de ocho mil pesetas.

Segundo lote:

Los derechos de arrendamiento y traspaso de un local destinado a tienda de comestibles, sito en el bajo de la casa número 11 de la calle de San Juan, de esta ciudad, de la propiedad de doña Eugenia Calvo, viuda de La Llana, domiciliada en el mismo inmueble, piso tercero izquierda. Tasado pericialmente dicho derecho en la cantidad de veinte mil pesetas.

ADVERTENCIAS

Primera. Que el acto del remate tendrá lugar, por pujas a la llana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día dieciocho de diciembre próximo, a las once y quince horas.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, al menos, al diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, no pudiendo ha-

cerse posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, teniendo en cuenta la rebaja del 25 por 100 indicada.

Tercera. Que los bienes reseñados en el primer lote se encuentran depositados en poder del propio demandado don José Lobete López, domiciliado en esta capital, calle San Juan, 11, bajo, pudiendo ser examinados.

Cuarta. Que la subasta de los bienes comprendidos en el segundo lote se llevará a cabo con las formalidades determinadas en los artículos 33 y número 2.º del 32 de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

Dado en Valladolid, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta.—Rubén de Marino.—El secretario, Jesús González Cuenca.

4.029—3.372

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NUMERO 1

EDICTO

Por el presente que se expide en cumplimiento de lo acordado en el juicio verbal civil seguido en dicho Juzgado, con el número de orden 426 de 1970, a instancia de don Lucio Sabadell Martínez, casado, procurador, vecino de Valladolid, en su propio nombre, contra don Jenaro Gutiérrez Gómez, vecino de Tudela de Duero, sobre derechos de propiedad de finca rústica, sita en Tudela de Duero, que se describe en la demanda, y en cuantía procedimiento de 3.000 pesetas y otros extremos, se ha señalado para la celebración del correspondiente juicio el día diecisiete de diciembre próximo, a las doce y media horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal número uno, sita en Palacio de Justicia, y en cuyo procedimiento se tiene acordado citar a las personas desconocidas o inciertas que pudieran creerse con algún derecho a la finca rústica antes referida.

Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado, se expide el presente que se publicará en el "Boletín Oficial" de la provincia y en el tablón de edictos del Juzgado y sirva de citación a dichas personas desconocidas e inciertas, se expide el presente en Valladolid, a veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta.—El juez municipal, Luis González San José.—El secretario, Miguel Torres.

4.024—3.373